



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL372-2024

Radicación n.º 97533

Acta 3

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DSM Nutritional Products Colombia S. A. vs. Sindicato de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia SINTRAQUIM.

La Corte avoca el conocimiento del recurso de anulación que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia Sintraquim y DSM Nutritional Products Colombia S.A. interpusieron contra el laudo arbitral de doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferido por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio que dirimió el conflicto colectivo de trabajo suscitado entre los recurrentes.

En tal sentido, como quiera que actualmente el art. 2 de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de

la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de manera simultánea, esta Sala atendiendo la interpretación finalista de la ley y por economía procesal, ordenará el traslado al mismo tiempo como opositores, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química y/o Farmacéutica de Colombia SINTRAQUIM y a DSM Nutritional Products Colombia S. A., para que en un término de tres (3) días hábiles presenten alegaciones, si así lo consideran pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E1670313D525DBE2FFA72661AF4E41044CAB631F284DA391851FC6225C2FBFF7

Documento generado en 2024-02-07